

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Expediente No. 630013103006-2017-00346-00

Armenia, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUBIELA PARRA ROJAS
DEMANDADOS: OTTO ISAAC FAJARDO WILCHES – YULLY PAOLA
RODRIGUEZ – NICOLAS FAJARDO GÓMEZ

Al respecto de la petición formulada por los señores Otto Isaac Fajardo Wilches y Yully Paola Rodríguez, el 01 de marzo de 2023 (Archivo 80), considera el Juzgado, que el derecho de petición que invoca el citado, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, no resulta aplicable en materia jurisdiccional; así en sentencia T- 424 del 26 de septiembre de 1995 la sostuvo:

(...) “No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio” (C.N Art 29).

Sin embargo, de la Jurisprudencia antes citada la cual dice que las peticiones realizadas por las partes del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, este Juzgado se permite hacer las siguientes apreciaciones:

Al momento de ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, mediante auto del 05 de agosto de 2022 (Archivo 66), no hubo pronunciamiento con respecto al levantamiento de la medida de embargo por parte del Banco de Bogotá, por no obrar constancia en el expediente de que la misma hubiese surtido efectos legales, por lo anterior, y teniendo en cuenta las manifestaciones de los demandados, se ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre las cuentas corrientes y de ahorro de los demandados ya referidos en el BANCO DE BOGOTA¹ (pág. 90 del cuaderno principal). Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación pertinente.

¹ emb.radica@bancodebogota.com.co (correo suministrado por la parte interesada)

En tal sentido, se tiene por atendida la petición obrante a número de orden 80 del expediente digital. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación al peticionario².

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ.

(Estado 037 del 09 de marzo de 2023)

*LMGR.
(ARCHIVO 07)*

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93234320da3d2c5c4c09a9ab75cdd87f29ac23ed6285b7e3b1aac1087c92db2**

Documento generado en 08/03/2023 09:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² ottofajardo1@hotmail.com